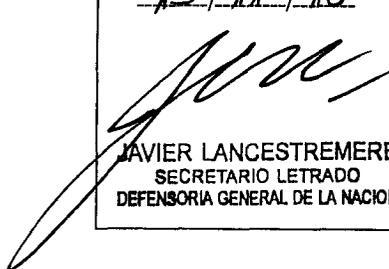


Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1533/10.

Buenos Aires, 15 NOV 2010

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>15 / 11 / 10</u>

JAVIER LANCESTREMERÉ SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que desde su creación por resolución DGN 379/98, el Programa para la Aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos, a través de un cuerpo de defensores, ha trabajado, entre otras actividades, en la identificación, análisis y formulación de denuncias ante el sistema interamericano de derechos humanos.

A lo largo de su trayectoria, se ha sentado el criterio según el cual la decisión de llevar casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constituye una atribución de la Defensora General de la Nación, la cual debe ser ejercida tras auditar el caso, sus circunstancias y la índole de los derechos afectados (art. 51 inc. v) de la ley 24.946). También se ha establecido que, para justificar la realización de una demanda contra el Estado argentino, las violaciones a los derechos humanos deben ser críticas y manifiestas a la luz de la jurisprudencia internacional, y que no es posible acudir al sistema interamericano para promover la revisión total de un proceso, propio de una cuarta instancia judicial (Res. DGN 921/09 y 922/09, entre otras).

A fin de optimizar el funcionamiento del Programa para la Aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos, a partir de la fecha de protocolización de esta resolución, el análisis sobre la posibilidad de demandar al Estado argentino ante el sistema interamericano sólo podrá ser promovido, tanto en peticiones provenientes de la jurisdicción provincial como federal, por los defensores de los imputados, sean estos oficiales o particulares, ante casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos, a la luz de los estándares de la jurisprudencia del sistema

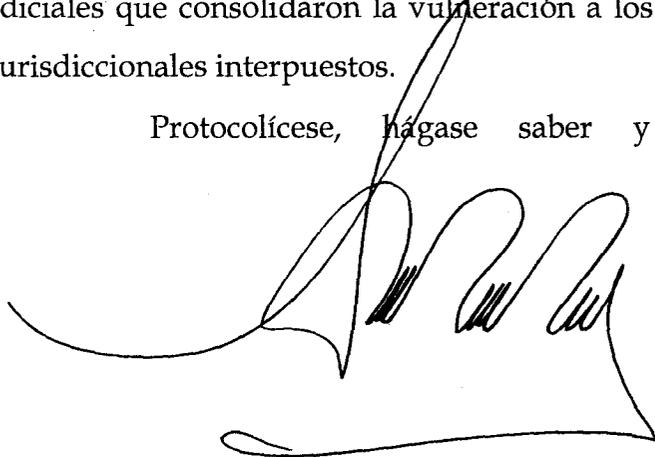
interamericano. En estos supuestos, los defensores deberán remitir con suficiente antelación al vencimiento del plazo para la formulación de la denuncia, fotocopias de todas las actuaciones pertinentes, entre ellas las sentencias judiciales que consolidaron la vulneración a los derechos y todos los recursos jurisdiccionales interpuestos.

Por lo expuesto, de conformidad con las facultades establecidas por el art. 51 inc. v) de la ley 24.946 en mi carácter de Defensora General de la Nación;

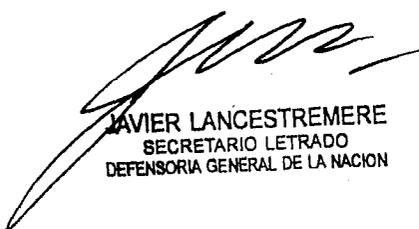
RESUELVO:

I. **DISPONER** que, a partir de la fecha de protocolización de esta resolución, el análisis sobre la posibilidad de demandar al Estado argentino ante el sistema interamericano sólo podrá ser promovido, tanto en peticiones provenientes de la jurisdicción provincial como federal, por los defensores de los imputados, sean estos oficiales o particulares, ante casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos y a la luz de los estándares de la jurisprudencia del sistema interamericano. En estos supuestos, los defensores deberán remitir con suficiente antelación al vencimiento del plazo para la formulación de la denuncia, fotocopias de todas las actuaciones pertinentes, entre ellas las sentencias judiciales que consolidaron la vulneración a los derechos y todos los recursos jurisdiccionales interpuestos.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

